
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.239

Jueves 27 de Diciembre de 2018

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1519058

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

CREA "CONSEJO ASESOR PERMANENTE PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO" Y ORGANIZA LA "SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO" DENTRO DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Núm. 12.- Santiago, 25 de junio de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 24, 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 10.4.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1) Que, es necesario iniciar un proceso gradual, continuo y profundo para diseñar reformas a las estructuras del Estado, con objetivos de largo plazo, a fin de adecuar, actualizar y perfeccionar sus instituciones.
- 2) Que, asimismo, el desarrollo armónico del país requiere de políticas, planes y programas que trasciendan los ciclos políticos.
- 3) Que, es deber del Estado satisfacer continuamente las necesidades públicas de manera eficiente y efectiva, para lo cual resulta indispensable la modernización de la gestión del Estado, así como de sus procedimientos y organismos, y la incorporación de nuevas tecnologías a los servicios públicos.
- 4) Que, en los últimos años, distintas organizaciones de la sociedad civil han manifestado la imperiosa necesidad de revisar la institucionalidad vigente con el propósito de crear un Estado moderno, de calidad, y cercano a la ciudadanía.
- 5) Que, para el éxito de un objetivo de esta naturaleza, es preciso un enfoque permanente, transversal, interdisciplinario y territorial, capaz de combinar experiencia adquirida tanto en el sector público como en el privado, así como el conocimiento de las herramientas modernas de gestión en la evaluación y propuesta de reformas.
- 6) Que, en consecuencia, resulta necesario crear instancias asesoras del Presidente de la República en materias de modernización del Estado.

Decreto:

Artículo 1.- Créase el "Consejo Asesor Permanente para la Modernización del Estado" (en adelante, el "Consejo"), como órgano asesor y consultivo del Presidente de la República, en asuntos de modernización del Estado y de la gestión pública.

Al Consejo corresponderá asesorar al Presidente de la República en el análisis y evaluación de las políticas, planes y programas que compongan la agenda de modernización del Estado; formular recomendaciones y realizar estudios y diagnósticos sobre tales asuntos; someter a su consideración, propuestas de reforma estructural o institucional para ser llevadas a cabo como

iniciativas de ley o dentro de las competencias que en materia de organización interna le confiere el ordenamiento jurídico; y dar respuesta a las consultas que dicha autoridad le formule.

Asimismo, corresponderá al Consejo servir de instancia de coordinación con los demás entes asesores gubernamentales cuyos objetivos se relacionen directamente con asuntos de modernización del Estado y gestión pública.

Artículo 2.- El Consejo estará integrado por trece miembros de reconocida experiencia en la gestión pública y/o privada, designados por el Presidente de la República, uno de los cuales será designado también Presidente. De entre sus miembros el Consejo podrá designar a un Vicepresidente.

Durarán seis años en el desempeño de sus labores y se renovarán parcialmente cada dos, con excepción del Presidente del Consejo cuya designación durará por el tiempo que restare al período presidencial en que fuere nombrado. Los miembros del Consejo y el Presidente pueden ser nombrados por períodos sucesivos.

En caso de renuncia, muerte, incapacidad o cualquier otra circunstancia permanente que impida a uno de sus consejeros el ejercicio regular y continuo de sus funciones, el Presidente de la República designará un reemplazante, quien durará en sus funciones por el tiempo que le restare al faltante para completar su periodo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem y su desempeño no implicará la creación de un cargo público.

Artículo 3.- Integrarán el Consejo los siguientes miembros:

Como Presidente:

Ramiro Mendoza Zúñiga, cédula nacional de identidad número 7.578.740-5.

Como Consejeros:

1. Ignacio Irrarrázaval Llona, cédula nacional de identidad número 6.989.582-4.
2. María Beatriz Corbo Atria, cédula nacional de identidad número 7.250.051-2.
3. Salvador Valdés Prieto, cédula nacional de identidad número 6.973.463-4.
4. Mario Waissbluth Subelman, cédula nacional de identidad número 5.127.355-9.
5. Evelyn Matthei Fornet, cédula nacional de identidad número 7.342.646-4.
6. Javier Etcheberry Celhay, cédula nacional de identidad número 4.891.404-7.
7. Claudio Muñoz Zúñiga, cédula nacional de identidad número 9.618.122-1.
8. Sonia Jeannette Schiess, cédula de identidad número 21.217.935-3.
9. Gloria de la Fuente González, cédula nacional de identidad número 13.271.539-4.
10. Luis Larraín Arroyo, cédula nacional de identidad número 7.013.731-3.
11. Leonidas Montes Lira, cédula nacional de identidad número 6.377.980-6.
12. Mauricio Duce Julio, cédula nacional de identidad número 10.741.151-8.

Artículo 4.- El Consejo sesionará con la asistencia de, al menos, seis de sus miembros y adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá la votación quien presida la reunión.

El Consejo sesionará ordinariamente con la periodicidad que se determine por acuerdo, y cada vez que lo convoque su Presidente.

Además, el Consejo, cuando lo estime necesario, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, a otros expertos y especialistas, como asimismo a entidades, públicas o privadas de carácter nacional, regional o municipal y a organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las funciones que le han sido encomendadas.

El Consejo se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5.- El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo encargado de servir de contacto permanente entre éste y la Secretaría de Modernización del Estado.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dentro de sus facultades y posibilidades presupuestarias, proporcionará apoyo técnico, administrativo y de personal al Secretario Ejecutivo.

Artículo 6.- El Presidente de la República, mediante instrucciones dirigidas a los órganos de la Administración del Estado, dispondrá que tales órganos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, le informen de los asuntos que conciernan a la modernización del Estado y de la gestión pública. Para tales efectos, en el Ministerio de Hacienda dentro de la Unidad Coordinadora del Programa de Modernización del Sector Público, se organizará una secretaría técnica, que podrá ser denominada "Secretaría de Modernización del Estado", la que servirá de instancia de coordinación entre los ministerios y servicios públicos en dichos asuntos, sistematizará los informes que éstos remitan y enviará esta información al Presidente de la República para la configuración de la agenda de modernización del Estado.

La Secretaría de Modernización del Estado podrá invitar a otros funcionarios públicos o personas con conocimientos expertos a colaborar en la elaboración de la agenda de modernización dentro de la esfera de sus competencias.

Para el cumplimiento de este cometido, se integrarán a la Secretaría de Modernización del Estado el Secretario Ejecutivo del Consejo al que alude el artículo anterior, así como seis representantes designados de entre sus respectivos funcionarios por los Ministerios de Hacienda, Secretaría General de la Presidencia y Dirección de Presupuestos.

El Ministro de Hacienda en conjunto con el Ministro Secretario General de la Presidencia, acordarán las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Modernización del Estado.

Artículo 7.- Para los efectos señalados, a la Secretaría de Modernización del Estado le corresponderán las siguientes labores:

- a) Proponer al Presidente de la República, sobre la base de la información que reciba, estrategias de modernización del Estado, incluido un proyecto de agenda de modernización.
- b) Diagnosticar el estado de ejecución de las medidas y acciones tomadas por los órganos de la Administración del Estado para la implementación de la agenda de modernización del Estado.
- c) Identificar las prioridades de transformación y modernización transversales y sectoriales respecto de los contenidos de la agenda, sobre la base de los informes de los ministerios y servicios públicos y de conformidad a las instrucciones del Presidente de la República.
- d) Informar trimestralmente al Presidente de la República y al Consejo sobre el avance de la agenda de modernización del Estado aprobada por el Presidente de la República.

Artículo 8.- Dentro de los cien primeros días de cada período presidencial, la Secretaría de Modernización del Estado, en coordinación con el Consejo, propondrá al Presidente de la República una agenda actualizada de modernización del Estado.

Artículo 9.- El Ministerio de Hacienda, dentro de sus facultades y posibilidades presupuestarias, proporcionará apoyo administrativo y de personal para el funcionamiento de la Secretaría de Modernización del Estado.

Artículo 10.- Los órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Consejo y que la Secretaría de Modernización del Estado requieran para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículos Transitorios

Artículo primero. Los miembros del primer Consejo, a excepción del Presidente que se mantendrá por el periodo según se indica en el artículo 2, durarán en sus designaciones por el plazo que se indica a continuación:

- a) Por 2 años, los indicados en los numerales 1 a 4, del artículo 3.
- b) Por 4 años, los indicados en los numerales 5 a 8, del artículo 3.
- c) Por 6 años, los indicados en los numerales 9 a 12, del artículo 3.

Artículo segundo. Desígnase Secretario Ejecutivo del Consejo al señor Rafael Ariztúa Correa, cédula nacional de identidad número 10.175.769-2, hasta el día 10 de marzo de 2022.

Artículo tercero. La primera agenda de modernización del Estado deberá presentarse al Presidente de la República dentro de los cien días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Claudio Alvarado Andrade, Subsecretario General de la Presidencia.

